

EDICTO

Expediente No. 147-2021

El Experto G3 Grado 08 con funciones de Control Interno Disciplinario de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera,

HACE SABER:

Que dentro de la actuación disciplinaria con radicado Exp. No. 147-2021, se dictó auto de apertura de indagación preliminar de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021), que en su parte resolutive ordenó:

“RESUELVE:

Primero: Ordenar apertura de indagación preliminar en contra de **DELASKAR DAVID DÍAZGRANADOS DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.691.254, en su condición de Experto Código G3 Grado 08 de la planta del Despacho del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, para la época de los hechos, de conformidad con la parte motiva de esta decisión. (...)

Quinto: Notificar personalmente, por medio de la comisionada a Delaskar David Díazgranados Díaz, la presente providencia de indagación preliminar, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley 734 de 2002; de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación prevista en el artículo 107 de la referida ley. Además, se le informará los derechos que tiene como investigado, de conformidad con el artículo 92 *Ibídem* ...”.

Que de conformidad con el artículo 4º del Decreto 491 de 2020¹, que dispone que la notificación de los actos administrativos hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se realizará por medios electrónicos, se remitió la comunicación electrónica Radicado ANI No. 20214020265981 de 30-08-2021 con el fin de solicitar una dirección de correo electrónico, así como su autorización para llevar a cabo la notificación de la providencia, sin embargo no se obtuvo respuesta.

Teniendo en cuenta que no existe una autorización clara y expresa para ser notificado de la providencia de apertura de indagación preliminar de 27 de agosto de 2021, se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002.

Así mismo, se le informa que, contra dicha providencia no procede recurso alguno y que de conformidad con el artículo 92 del Código Disciplinario Único, tiene derecho a:

1. Acceder a la investigación.
2. Designar defensor.
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de primera instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica.
5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación.
8. Presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera o única instancia.

¹ Declarado exequible condicionado (bajo el entendido de que, ante la imposibilidad manifiesta de una persona de suministrar una dirección de correo electrónico, podrá indicar un medio alternativo para facilitar la notificación o comunicación de los actos administrativos.) [Sentencia de la Corte Constitucional C-242 de 2020](#)

Este Edicto se fija a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 10 de septiembre de 2021 y se desfija a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del día 14 de septiembre de 2021.

El mismo será publicado en el siguiente enlace: <https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>

LUZ ÁNGELA RODRÍGUEZ CEPEDA
Experto G3 Grado 08 con funciones de Control Interno Disciplinario
Vicepresidencia Administrativa y Financiera

Proyectó: Johanna Andrea Solórzano Reyes